

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0181/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0181/2023/OPNT, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 221277423000249. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Respecto a la petición realizada con número de folio: 221277423000102, de la solicitud de Acceso a la información Pública. solicitada a la institución responsable: Fiscalía General del estado de Querétaro, en la que amablemente me respondió con fecha del 10 de marzo del año en curso, en la que textualmente a la respuesta de las preguntas que se le han elaborado con número uno, dos, diez y once que usted respondió textualmente lo siguiente "... 1. ¿Número de denuncias que se recabaron por tortura?

318 denuncias,

2. ¿Número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura?

43 carpetas de investigación

10. ¿Número de denuncias que se recabaron por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?

15 denuncias

11. ¿Número de carpetas de investigación que se encuentra en investigación por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?

3 carpetas de investigación. ..."; por lo anterior el de la voz en vía de alcance le solicita que la información recibida sea desagregada por años.

Respecto a la petición realizada con número de folio: 221277423000102, de la solicitud de Acceso a la información Pública, solicitada a la institución responsable: Fiscalía General del estado de Querétaro, en la que amablemente me respondió con fecha del 10 de marzo del año en curso. en la que textualmente a la respuesta de la pregunta que se le ha elaborado con número nueve que usted respondió textualmente lo siguiente "... ¿SI



A C T U A C I O N E S

hay casos de tortura que se han archivado?. en caso positivo ¿el motivo de su archivo? Si. por el no ejercicio de la acción penal, en razón que se actualiza una causal de sobreseimiento. ..."; por lo anterior el de la voz en vía de alcance le solicita que de la información recibida se le informe cuantos casos de tortura han sido archivos y el año en que se realizó su archivo

Solicito la siguiente información a las Fiscalía General del estado de Querétaro a partir del primero de enero de 2015 hasta el quince de febrero de 2023 desagregado por años: ¿Si hay casos de malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han archivado?, y en caso positivo ¿el motivo de su archivo?» (Sic).

S
E
N
E
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SEGUNDO. -El día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000249, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En el mismo acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 3 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su



naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000102, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
3. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en 03 tres fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000249, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
5. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221277423000326, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión



S
E
N
O
N
E
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

El sujeto obligado, mediante oficio sin número, de fecha 3 tres de mayo de 2023, suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó «[...] *la información que se proporciona, es a partir de la fecha en que este Sujeto Obligado se constituyó como Organismo Constitucional Autónomo, siendo el 30 de mayo del 2016. Asimismo, cabe hacer mención que la información contenida está sujeta a actualización y verificación de datos; lo que se hace de su conocimiento para que se tomen las consideraciones referidas [...]*» (sic) El sujeto



obligado anexó a su respuesta 2 dos tablas con información correspondiente al delito de tortura y el delito de malos tratos; respecto al primer delito de los años 2016 dos mil dieciséis a 2022 dos mil veintidós y el segundo delito de los años 2016 dos mil dieciséis a 2023 dos mil veintitrés, informando para cada año el número total de cada delito, la determinación y el motivo. Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó: «[...] me proporcionó dicha información, pero incompleta [...]» (sic). -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

El sujeto obligado anexó a su informe justificado recibido en fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés y suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, 4 cuatro tablas, la primera con información correspondiente al **número de denuncias que se recabaron por el delito de tortura** desglosado del año 2016 dos mil dieciséis al 2023 dos mil veintitrés; la segunda tabla con información relativa al **número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura** desglosado del año 2017 dos mil diecisiete al 2023 dos mil veintitrés; la tercera tabla con información relativa al **número de denuncias que se recabaron por malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** de los años 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés; y la cuarta tabla con información correspondiente al **número de casos de malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes archivados** y el motivo de su archivo de los años 2018 dos mil dieciocho y 2022 dos mil veintidós; e informó: «[...] la respuesta fue brindada bajo los parámetros de completitud, oportunidad y accesibilidad de la información [...] le proporcionó la información útil y veraz, y cumplió de manera puntual con todos los principios generales [...]» (sic). El sujeto obligado anexó copia simple de las solicitudes de información con folios 221277423000102 y 221277423000326 y sus respuestas correspondientes, las cuales contienen información relativa al **número de carpetas que se encuentran en investigación por malos tratos o penas crueles inhumanos o degradantes**, en la que el sujeto obligado informó en su respuesta de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés que son 4 cuatro, agregando una tabla con información desglosada de los años 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés; y respecto al **número de casos de tortura que han sido archivados, el año en que esto ocurrió y el motivo**, el sujeto obligado informó que hubo 282 doscientos ochenta y dos casos por no ejercicio de la acción penal, agregando una tabla con la información desglosada correspondiente de los años 2016 dos mil dieciséis a 2023 dos mil veintitrés. La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello, con el informe justificado y documentos remitidos por el sujeto obligado. -----



De lo anterior se desprende que la persona recurrente se inconformó señalando que la información solicitada en alcance le fue entregada incompleta, en la que requirió al sujeto obligado desagregara por años información entregada en respuesta a otras solicitudes de información. Sin embargo, como se analizó en el párrafo anterior, el sujeto obligado remitió diversas documentales que contienen tablas con información desglosada por años y que coincide con la solicitada por la persona recurrente relativa a: **Número de denuncias por tortura y número de carpetas que se encuentran en investigación por ese delito; Número de denuncias por malos tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y número de carpetas que se encuentran en investigación por ese delito; Número de casos de tortura que han sido archivados, el año en que esto ocurrió y el motivo; y Número de casos de malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han archivado y el motivo de ello.** Así también el sujeto obligado aclaró que la información que proporciona, es a partir de la fecha en que se constituyó como Organismo Constitucional Autónomo, siendo el 30 treinta de mayo del 2016 dos mil dieciséis y que la información contenida está sujeta a actualización y verificación de datos; por lo que de conformidad con el artículo 8 fracciones I y II la Fiscalía General del Estado no se encuentra obligado a proporcionar información que no haya estado en su posesión al momento de presentarse la solicitud de información o que no se encontraba en algún documento, como ocurre con la información solicitada del año 2015 dos mil quince al 29 veintinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en que el sujeto obligado no se encontraba legalmente constituido como Organismo Constitucional Autónomo, como lo establecen los artículos Primero y Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Por todo lo anterior y de conformidad con los artículos 94, 104, 121, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado remitió la información faltante antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con ella. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 94, 104, 121, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado remitió la información faltante antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con ella. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAА/0181/2023/OPNT

